

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00196-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: PEDRO PASCUAL PAJARO ZABAETA.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea.

**KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR,** veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede, analizada minuciosamente los requisitos legales para la admisión de la demanda y sus anexos, se percata este despacho judicial que los hechos y las pretensiones de la demanda no resultan claros ni precisos.

En concreto, la parte demandante al especificar el cobro de las obligaciones contenidas en los títulos que presenta como base de ejecución, los discrimina de la siguiente forma:

Sobre la obligación contenida en el pagaré No.850101421, solicita los intereses moratorios desde el 20 de noviembre de 2020, además de solicitar los remuneratorios liquidados hasta el 11 de marzo de 2021, siendo que la fecha de vencimiento del pagaré contenido en los anexos coincide con la del 20 de noviembre de 2020, no resulta claro cómo se cobran estos intereses de manera simultánea, es decir, de noviembre de 2020 a marzo de 2021 se están pidiendo doble interés el moratorio y el remuneratorio, lo cual no resulta claro, puesto que una vez vencida la obligación los intereses siempre son moratorios (artículo 65 de la ley 45 de 1990).

Sucede igual para las demás pretensiones descritas:

- Puesto que de la suma contenida en el pagaré 850099150, se solicita los intereses de mora desde el día 18 de diciembre de 2020, pero los intereses remuneratorios se están liquidando hasta el 11 de marzo de 2021.
- Es similar con la suma contenida en el pagaré del 8 de noviembre de 2019, ya que se incurrió en mora desde el 15 de enero de 2021, pero, se están liquidando los intereses remuneratorios hasta el 11 de marzo de 2021.
- De igual con la obligación contenida en el pagaré No. 5317219, de la cual se expresa que la demandada incurrió en mora desde el 26 de noviembre de 2020, pero, se están liquidando los intereses remuneratorios hasta el 11 de marzo de 2021.

Así las cosas, no se podría avocar el conocimiento del presente proceso, cuando las pretensiones y los hechos de la demanda, no son claras, ni tampoco existe precisión sobre las mismas, desconociendo los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código general del Proceso.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00196-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: PEDRO PASCUAL PAJARO ZABAleta.

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva, impetrada por BANCOLOMBIA S.A. través de apoderado judicial contra PEDRO PASCUAL PAJARO ZABAleta por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

### **TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.**

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-  
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d7603f963c413d28a3d6a0bf2087a5cee00d6ab7b5789ff06b949204277a4b

Documento generado en 21/05/2021 09:08:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>